



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 482 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

VISTO: El Informe N° 254-2009/GOB-REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 5918-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 020-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 183-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 042-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 004-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA la Opinión Legal N° 079-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y demás documentos adjuntos en veintidós (22) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

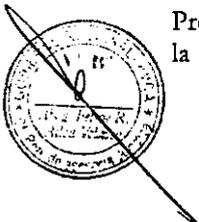
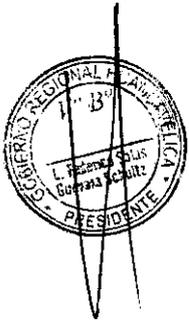
Que, la investigación denominada **Incumplimiento de Funciones en la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica**, tiene como referencia la Opinión Legal N° 079-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, respecto del incumplimiento de funciones por parte del ex Gerente General Regional Eco. Héctor Santiago Cuadros Ramírez;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2008, el servidor Jesús Marino Araujo Peña presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 125-2008/GOB.REG.HVCA/ORA. Asimismo mediante recurso de fecha 12 de noviembre del 2008 se acogió al silencio administrativo positivo, con la deducción de que en vista que hasta la fecha indicada, la administración no había dado respuesta alguna sobre su recurso de apelación; consecutivamente con fecha 13 de noviembre del 2008 presenta otro recurso solicitando cumplimiento de los efectos del silencio administrativo positivo;

Que, teniendo en consideración la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2008/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 12 de noviembre del 2008, con el que se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jesús Marino Araujo Peña contra la Resolución Directoral Regional N° 125-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, el mismo que le fue notificado el 21 de noviembre del 2008, y conforme a lo estipulado por el artículo 142° de la Ley N° 27444, que señala: *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”*;

Que, de lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación fue remitido ante el despacho de la Gerencia General Regional a cargo del Eco. Héctor Santiago Cuadros Ramírez, con fecha 29 de octubre del 2009 con la Opinión Legal N° 43-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq emitido por la Abogada Nedina Rodríguez Quispe, documento que fue cursado mediante Informe N° 266-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 2437/GOB.REG.HVCA/GGR devuelve a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 12 de noviembre del 2008 para **“PROYECTAR RESOLUCION”**, siendo innegable que los actuados fueron retenidos indebidamente en la Gerencia General Regional a partir del 29 de octubre hasta el 12 de noviembre del 2008, transcurriendo 35 días, tiempo más de lo debido;

Que, este hecho fue motivo para que el servidor Jesús Marino Araujo Peña recurra con el argumento del silencio administrativo positivo, por lo que la autoridad encargada de la emisión de las resoluciones actuó en franca inobservancia de lo dispuesto por el Artículo 142 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, expidiéndola en forma extemporánea. Por su parte el Artículo 143 de la citada ley, señala que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 482-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el señor Héctor Santiago Cuadros Ramírez ha transgredido sus funciones dispuesto en el numeral 2.2.2 del Manual de organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, establecidos en el rubro D), incisos d. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional. n. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales en primera y segunda instancia administrativa en asuntos de carácter administrativo que le sean delegadas. p. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a cada órgano estructurado, las mismas que deben estar enmarcadas dentro de los objetivos institucionales. x. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Regional. Asimismo ha infringido lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo..., y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento, concordante con el Artículo 126 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los hechos descritos han causado un presunto agravio en contra de la Administración del Gobierno Regional Huancavelica, por cuanto al evidenciarse que el implicado procedió contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 27444, habría generado una postergación en los derechos del servidor Jesús Marino Araujo Peña, al resolver un acto administrativo extemporáneamente, por lo que le asiste responsabilidad administrativa;

Que, estando a lo señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, incurrido por el Eco. Héctor Santiago Cuadros Ramírez, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación al funcionario citado, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

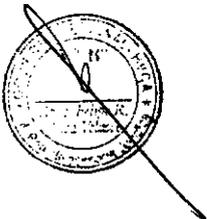
Estando a lo aprobado;

Con visación de la Oficina de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACION**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 432 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

ESCRITA al Eco. HECTOR SANTIAGO CUADROS RAMIREZ, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, insertando en su Legajo Personal en la Sección Deméritos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Sotías Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

